

AUTO N. 02814
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de residuos peligrosos, llevó a cabo visita técnica de control el **13 de octubre de 2022**, al predio ubicado en la Calle 17 No. 15 - 76 de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, donde se ubica el establecimiento comercial denominado **MOTOS PIAGGIO No. 1**, de propiedad de la señora **MARÍA DEL CARMEN MONGUÍ DE GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51729196.

Que por medio del **Radicado No. 2022EE323433 del 15 de diciembre de 2022**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, informa a la señora **MARÍA DEL CARMEN MONGUÍ DE GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51729196, propietaria del establecimiento de comercio denominado **MOTOS PIAGGIO No. 1**, sobre lo evidenciado en visita técnica de control y vigilancia del **13 de octubre de 2022**, y lo consignado en el **Concepto Técnico No. 15453 del 15 de diciembre del 2022**, para que garantice el cumplimiento normativo de su actividad.

Que de conformidad con la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (**RUES**), se pudo establecer que la señora **MARÍA DEL CARMEN MONGUÍ DE GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51729196, se encuentra registrada con la matrícula mercantil No. 1882101 del 25 de marzo de 2009, actualmente cancelada el 03 de mayo de 2023, con dirección comercial y fiscal en la Calle 17 No. 15 – 76 de esta ciudad, con números de contacto 3203489043 - 3204347801 y correo electrónico carmongui51@gmail.com, propietaria del establecimiento de comercio denominado **MOTOS**

PIAGGIO No. 1, registrado con la matrícula mercantil No. 1782934 del 11 de marzo de 2008, actualmente cancelada el 03 de mayo de 2023, con dirección comercial en la Calle 17 No. 15 – 76 de esta ciudad, con números de contacto 3204347801 - 3203489043 y correo electrónico carmongui51@gmail.com, por lo que la notificación de este acto administrativo y demás diligencias dentro del proceso sancionatorio ambiental, se harán a las direcciones anteriormente citadas y las que reposan en el expediente **SDA-08-2022-5888**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la visita técnica de control y vigilancia del **13 de octubre de 2022**, emitió el **Concepto Técnico No. 15453 del 15 de diciembre del 2022**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

“(…)

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Revisados los antecedentes del usuario no se evidencia información pendiente de evaluación en materia de residuos peligrosos.

4.1.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- **Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.	El usuario no garantiza la gestión y el manejo de los residuos peligrosos que genera debido que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.	NO
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	Durante la visita técnica realizada el 13/10/2022, el usuario con razón social MARÍA DEL CARMEN MONGUÍ DE GARZON y nombre comercial MOTOS PIAGGIO N°1., informa que a la fecha no cuenta con el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.	NO
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización	El usuario con razón social MARÍA DEL CARMEN MONGUÍ DE GARZON y nombre comercial MOTOS PIAGGIO N°1., durante la visita técnica realizada el 13/10/2022, no presentó el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.	NO
Elementos básicos para este componente: (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)		
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario		
Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de RESPEL; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)		

Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)		
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan		
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)		
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan	Teniendo en cuenta que el usuario no cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, así mismo no tiene documentado un sistema de indicadores para su seguimiento y evaluación, ni cuenta con un cronograma de actividades para su ejecución.	NO
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan		
c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los RESPEL se encuentra documentada.	El usuario durante la visita realizada el 13/10/2022 no presentó el PGIRP u otro documento en el cual documente la identificación de peligrosidad de cada uno de los residuos peligrosos generados.	NO
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización fisicoquímica; Otro:	El usuario no tiene identificados los residuos peligrosos que genera.	NO
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?	Durante la visita técnica realizada el usuario informó que no realizó caracterización a ninguno de los residuos peligrosos generados dentro de la actividad comercial realizada.	No Aplica
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.	Ninguno de los residuos peligrosos generados por el usuario se encuentra identificados de acuerdo con el grado de peligrosidad.	NO
d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
Los envases o contenedores son apropiados al RESPEL, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y	En la tabla presentada a continuación se registran los contenedores utilizados por el usuario para para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados:	NO

compatibilidad con otros residuos o materiales.	RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR				
	Aceite Usado	Contenedor metálico (rojo) de veinte (20) galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, respecto al material y capacidad garantiza el almacenamiento del volumen de residuo peligroso generado.				
	Filtros contaminados con aceite	Caneca plástica de cinco (5) galones, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento de la cantidad de residuo peligroso generado y se presenta acorde a sus características de peligrosidad, este contenedor se encuentra dotado con una bolsa plástica (negra) la cual al estar completamente llena es entregada a la empresa prestadora del servicio de recolección de residuos ordinarios.				
	Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS).	Cabe señalar que se observó que en este contenedor, el usuario adicionalmente dispone residuos ordinarios como empaques y residuos de barrido de pisos.				
	Recipientes contaminados con aceite	El usuario no tiene definido un contenedor para el almacenamiento temporal de estos residuos peligrosos, ya que son almacenados de forma indiscriminada directamente sobre el piso o sobre las estaciones de trabajo.				
	Luminarias	El usuario no cuenta con contenedor definido para el almacenamiento de este residuo.				
	<p>De acuerdo con lo anterior se establece que el usuario únicamente cuenta con el contenedor definido para los residuos peligrosos Aceite Usado, Filtros Contaminados con Aceite y Sólidos Contaminados con Aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS), sin embargo, estos dos últimos residuos se observaron de igual forma inadecuadamente dispuestos fuera de dicho contenedor, y a su vez dentro del mismo, se observó la disposición inadecuada de residuos ordinarios.</p> <p>Así las cosas, el usuario no garantiza que el envasado o empacado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</p>					
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.	<p>El etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos almacenados, así como la identificación y señalización de los contenedores empleados para su acopio, identificadas durante la visita realizada el día 13/10/2022 en las instalaciones del usuario se presentan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="678 1591 1133 1654"> <tr> <td>RESIDUO PELIGROSO</td> <td>SEÑALIZACION E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR</td> <td>ETIQUETADO Y ROTULADO</td> </tr> </table>		RESIDUO PELIGROSO	SEÑALIZACION E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO	NO
RESIDUO PELIGROSO	SEÑALIZACION E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO				

Cuenta con pictogramas de seguridad.	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="670 317 829 342">Aceite Usado</td> <td data-bbox="829 317 1005 342">NO</td> <td data-bbox="1005 317 1146 342">—</td> </tr> <tr> <td data-bbox="670 342 829 394">Filtros contaminados con aceite</td> <td data-bbox="829 342 1005 394"></td> <td data-bbox="1005 342 1146 394"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="670 394 829 506">Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS).</td> <td data-bbox="829 394 1005 506">NO</td> <td data-bbox="1005 394 1146 506">NO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="670 506 829 575">Recipientes contaminados con aceite</td> <td data-bbox="829 506 1005 575">—</td> <td data-bbox="1005 506 1146 575">NO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="670 575 829 600">Luminarias</td> <td data-bbox="829 575 1005 600">—</td> <td data-bbox="1005 575 1146 600">NO</td> </tr> </table>	Aceite Usado	NO	—	Filtros contaminados con aceite			Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS).	NO	NO	Recipientes contaminados con aceite	—	NO	Luminarias	—	NO	
Aceite Usado	NO	—															
Filtros contaminados con aceite																	
Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS).	NO	NO															
Recipientes contaminados con aceite	—	NO															
Luminarias	—	NO															
Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al RESPEL.	De acuerdo con lo anterior se establece que el usuario no tiene implementado un sistema de etiquetado y rotulado para los residuos peligrosos que genera, adicionalmente ninguno de los contenedores disponibles para ello, se encuentra debidamente señalado o identificado para su correcta identificación. Así las cosas, el usuario no garantiza que el etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.																
e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.																	
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los RESPEL.	De acuerdo con la visita realizada el 13/10/2022 y realizando la revisión documental el usuario no presenta hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia de los RESPEL generados.	NO															
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los RESPEL.																	
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.	Teniendo en cuenta que el usuario no posee las hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia de los residuos peligrosos generados, no cuenta con soporte de su entrega a los demás actores de la cadena de transporte de residuos peligrosos.	NO															
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de RESPEL.	El usuario no verifica el cumplimiento de las obligaciones del transportador en cada una de las entregas de los residuos peligrosos generados.	NO															
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.																	
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	El usuario no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, de acuerdo con la actividad realizada.	NO															
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	Teniendo en cuenta que el usuario no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, a la fecha no ha realizado el reporte de ningún periodo de balance	NO															

El usuario se encuentra inscrito en el RUA	El usuario no se encuentra inscrito en Registro Único Ambients, ya que, de acuerdo con su actividad principal, le aplica el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.	SI
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	De acuerdo con la visita realizada el 13/10/2022 a las instalaciones del usuario con razón social MARÍA DEL CARMEN MONGUÍ DE GARZON y nombre comercial MOTOS PIAGGIO N°1., y realizando la revisión documental, se establece que el usuario no cuenta con un documento donde se evidencie el cronograma de capacitaciones para el personal.	NO
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de RESPEL	Al realizar la revisión documental se evidencia que el usuario no realiza actividades de capacitación para el personal en temáticas específicas de manejo de residuos peligrosos, razón de lo anterior no cuenta con registros de asistencia o certificados de capacitación.	NO
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año.		
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de RESPEL.	El personal cuenta con EPPS (overol y botas) para la manipulación de RESPEL.	SI
h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República.		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	El usuario con razón social MARÍA DEL CARMEN MONGUÍ DE GARZON y nombre comercial MOTOS PIAGGIO N°1., cuenta con el documento Plan de Emergencias y Contingencias de acuerdo con los lineamientos del Decreto 321 de 1999, el cual contiene:	SI
Contiene Componente estratégico que incluya: Principios y premisas básicas del PDC, Objetivos, Alcance, Marco Jurídico, Responsabilidades y funciones, Sistema de comando de incidente, Servicio de respuesta, Niveles de activación, Estructura Básica, Implementación del PNC.	Plan estratégico: Capacidad de respuesta Implementación del plan	
Contiene Componente operativo que incluya:	Plan operativo: Actividades específicas en caso de derrame, vertido accidental y en caso de incendio.	

<p>1. Protocolo de respuesta I: Introducción, Objetivos, Alcance, organización para la respuesta, Procedimientos operativos, acciones coordinadas para la respuesta, finalización de la emergencia.</p> <p>2. Protocolo de respuesta II: Introducción, Objetivos, Alcance, organización para la respuesta, Procedimientos operativos, acciones coordinadas para la respuesta, finalización de la emergencia.</p>	<p>Plan informativo: Establece la cadena de notificación</p> <p>Sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1868 de 2021 <i>Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República</i>, se solicitará al usuario, su actualización y complementación.</p>	
<p>Contiene Componente informático: Objetivo, requerimientos de información del sector público y del sector privado, Grupo nacional de equipos y expertos</p>		
<p>Contiene los siguientes Anexos: Anexo A. Glosario de términos Anexo B. Marco operativos para el sistema de comando de incidentes Anexo C. Información requerida por la autoridad marítima para la notificación de incidentes Anexo D. Cooperación institucional Anexo E. Áreas críticas del PNC Anexo F. Evaluación nacional de riesgos Anexo G. Criterios de prioridad en las operaciones de respuesta Anexo H. Mecanismos de capacitación y planes de entrenamiento propuestos para el responsable de la actividad Anexo I. Estrategia de comunicación pública Anexo J. Planificación de escenarios Anexo K. Matriz de responsabilidades protocolos I y II</p>		
<p>i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</p>		
<p>Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los RESPEL</p>	<p>El usuario con razón social MARÍA DEL CARMEN MONGUÍ DE GARZON y nombre comercial MOTOS PIAGGIO N°1., durante la visita realizada el 13/10/2022 no presentó actas/certificados de la gestión externa los residuos</p>	<p>NO</p>

	peligrosos generados en el establecimiento, con excepción de los reportes de movilización de aceites usados.	
¿Cuáles no están incluidos?	Durante la visita realizada el usuario informa que no posee actas o certificados de gestión externa de filtros contaminados con aceite, recipientes contaminados con aceite, sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) y luminarias.	NO
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	El usuario con razón social MARÍA DEL CARMEN MONGUI DE GARZON y nombre comercial MOTOS PIAGGIO N°1., durante la visita realizada el 13/10/2022, únicamente cuenta con soportes de reportes de movilización de aceites usados como mínimo de los últimos 2 años, sin embargo, no cuenta con las correspondientes actas de su procesamiento. De igual forma, no cuenta con ningún acta o certificado de gestión externa de los demás residuos peligrosos generados.	NO
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	El usuario con razón social MARÍA DEL CARMEN MONGUI DE GARZON y nombre comercial MOTOS PIAGGIO N°1., no tiene previsto el cese de actividades en el predio ubicado en la dirección Calle 17 A N° 15 - 76.	N/A
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	Durante la visita técnica realizada el 13/10/2022, el usuario no presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos - PGIRP u otro documento en el cual documente las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	NO
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	El usuario gestiona los residuos peligrosos que genera de la siguiente manera: Los Recipientes contaminados con aceites y Luminarias, son entregadas a recicladores informales de la zona los cuales no cuentan con licencia ambiental para su gestión. Los Filtros Contaminados con Aceite y Sólidos Contaminados con Aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) son entregados a la empresa prestadora del servicio	NO

	<p>de recolección de residuos ordinarios, la cual no cuenta con licencia ambiental para dicha gestión.</p> <p>ACEITES USADOS</p> <p>Movilizador: Recuperadora García Obregón S.A.S. - Movilizador Autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA</p> <p>Procesador: El usuario no cuenta con actas de procesamiento de aceites usados, por lo cual, no es posible corroborar la gestión posterior que reciben.</p>	
--	---	--

4.1.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Requerimiento 2019EE221918 del 23/09/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 13/10/2022, se determina que el usuario no garantiza la gestión y el manejo de los residuos peligrosos que genera debido que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. INCUMPLE	NO
Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento, sin embargo, durante la visita técnica realizada el usuario no presentó actas/certificados de la gestión externa de los residuos peligrosos de filtros contaminados con aceite, recipientes contaminados con aceite, sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) y luminarias, únicamente reportes de movilización de aceites usados. INCUMPLE	NO
Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar,	El usuario gestiona inadecuadamente los residuos peligrosos que genera: <ul style="list-style-type: none"> - Los Recipientes contaminados con aceites y Luminarias, son entregadas a recicladores informales 	

<p>de conformidad con la normatividad ambiental vigente</p>	<p>de la zona los cuales no cuentan con licencia ambiental para su gestión.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Filtros Contaminados con Aceite y Solidos Contaminados con Aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) son entregados a la empresa prestadora del servicio de recolección de residuos ordinarios, la cual no cuenta con licencia ambiental para dicha gestión. <p>ACEITES USADOS Movilizador: Recuperadora García Obregón S.A.S. - Movilizador Autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA. Procesador: El usuario no cuenta con actas de procesamiento de aceites usados, por lo cual, no es posible corroborar la gestión posterior que reciben. INCUMPLE</p>	
---	--	--

Requerimiento 2021EE290689 del 29/12/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (aceites usados, filtros usados, envases impregnados con aceites usados y estopas impregnadas con aceites usados) y demás residuos que se genere allí.</p> <p>Así mismo, se debe adecuar un área de almacenamiento temporal para los residuos peligrosos que se encuentre correctamente señalizada, e incluir las siguientes especificaciones técnicas de almacenamiento: dique o muro de contención en caso de presentarse posibles derrames, extintores, separación del RESPEL, matriz de compatibilidad, registros de almacenamiento, hojas de seguridad, pisos y paredes revestidos de materiales impermeables.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 13/10/2022, se determina que el usuario continúa sin garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera lo anterior debido que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Adicionalmente de acuerdo con la observación realizada durante la visita realizada se identificó que el usuario a la fecha no ha realizado la adecuación de un área debidamente señalizada para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados, adicionalmente el usuario no implementó dique o muro de contención para posibles casos de derrames, extintores, separación del RESPEL, así mismo no presentó matriz de compatibilidad, registros de almacenamiento y hojas de seguridad. INCUMPLE</p>	<p>NO</p>
<p>Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 13/10/2022, se determina que el usuario no</p>	<p>NO</p>

<p>peligrosidad de estos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos</p>	<p>cuenta con el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.</p> <p>INCUMPLE</p>													
<p>Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente título, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 13/10/2022, se determina que el usuario no tiene identificadas las características de peligrosidad de cada uno de los residuos peligrosos generados dentro de la actividad comercial.</p> <p>INCUMPLE</p>	NO												
<p>Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente teniendo en cuenta lo la NTC1692.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 13/10/2022 el usuario registra el siguiente manejo de envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos:</p> <table border="1" data-bbox="678 940 1162 1686"> <thead> <tr> <th>RESIDUO PELIGROSO</th> <th>CONTENEDOR</th> <th>SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR</th> <th>ETIQUETADO Y ROTULADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aceite Usado</td> <td>Contenedor metálico (rojo) de veinte (20) galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, respecto al material y capacidad garantiza el almacenamiento del volumen de residuo peligroso generado.</td> <td>NO</td> <td>—</td> </tr> <tr> <td>Filtros contaminados con aceite</td> <td>Caneca plástica de cinco (5) galones, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento de la cantidad de residuo peligroso generado y se presenta acorde a sus características de peligrosidad, este contenedor se encuentra dotado con una bolsa</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table>	RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR	SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO	Aceite Usado	Contenedor metálico (rojo) de veinte (20) galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, respecto al material y capacidad garantiza el almacenamiento del volumen de residuo peligroso generado.	NO	—	Filtros contaminados con aceite	Caneca plástica de cinco (5) galones, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento de la cantidad de residuo peligroso generado y se presenta acorde a sus características de peligrosidad, este contenedor se encuentra dotado con una bolsa	NO	NO	NO
RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR	SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO											
Aceite Usado	Contenedor metálico (rojo) de veinte (20) galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, respecto al material y capacidad garantiza el almacenamiento del volumen de residuo peligroso generado.	NO	—											
Filtros contaminados con aceite	Caneca plástica de cinco (5) galones, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento de la cantidad de residuo peligroso generado y se presenta acorde a sus características de peligrosidad, este contenedor se encuentra dotado con una bolsa	NO	NO											

	<p>plástica (negra) la cual al estar completamente llena es entregada a la empresa prestadora del servicio de recolección de residuos ordinarios.</p> <p>Cabe señalar que se observó que en este contenedor, el usuario adicionalmente dispone residuos ordinarios como empaques y residuos de barrido de pisos.</p>				
	<p>Recipientes contaminados con aceite</p>	<p>El usuario no tiene definido un contenedor para el almacenamiento temporal de estos residuos peligrosos, ya que son almacenados de forma indiscriminada directamente sobre el piso o sobre las estaciones de trabajo.</p>	—	NO	
	<p>Luminarias</p>	<p>El usuario no cuenta con contenedor definido para el almacenamiento de este residuo.</p>	—	NO	
	<p>De acuerdo con lo anterior se establece el usuario no garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente teniendo en cuenta lo la NTC1692. INCUMPLE</p>				
<p>Dar cumplimiento a lo establecido en el libro 2 parte 2 Título 1 capítulo 7 del Decreto 1079 de "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte" expedido por el Ministerio de Transporte o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Sin embargo, durante la visita técnica realizada se evidenció que el usuario no cuenta con hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia de los residuos peligrosos que genera, por lo cual, no han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte de residuos peligrosos. Sumado a lo anterior el usuario no</p>				<p>NO</p>

para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad y contar además con una lista chequeo para verificar el cumplimiento normativo de parte del movilizador de los residuos peligrosos.	verifica el cumplimiento de las obligaciones del transportador en cada una de las entregas de los residuos peligrosos generados. INCUMPLE	
Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.1, del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible. Tener en cuenta que los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. De acuerdo con la revisión realizada sobre la plataforma del IDEAM se determina que a la fecha el usuario no se encuentra registrado como Generador de Residuos Peligrosos. INCUMPLE	NO
Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además brindar al equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento., sin embargo, durante la visita técnica realizada y luego de la revisión documental se determinó que el usuario no realiza capacitación al personal en temáticas específicas en manejo de los residuos peligrosos. Por el contrario, si suministra al personal EPPS (overol y botas) para la manipulación de RESPEL. INCUMPLE	NO
Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento, sin embargo, durante la visita técnica realizada el usuario no presentó actas/certificados de la gestión externa de los residuos peligrosos de filtros contaminados con aceite, recipientes contaminados con aceite, solidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) y luminarias, únicamente reportes de movilización de aceites usados. INCUMPLE	NO
Incluir en plan de gestión de residuos integral las medidas en caso de traslado o cierre de la empresa, con el fin de evitar episodios de contaminación que pueda representar riesgo a la salud o al ambiente relacionado con los residuos o desechos peligrosos	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento, sin embargo, durante la visita técnica realizada se determinó que el usuario no tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos. INCUMPLE	NO
Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que	El usuario gestiona los residuos peligrosos que genera de la siguiente manera:	NO

<p>cuentan con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Se le solicita suspender de manera inmediata la entrega de residuos peligrosos a la empresa recolectora de residuos ordinarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los Recipientes contaminados con aceites y Luminarias, son entregadas a recicladores informales de la zona los cuales no cuentan con licencia ambiental para su gestión. - Los Filtros Contaminados con Aceite y Solidos Contaminados con Aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) son entregados a la empresa prestadora del servicio de recolección de residuos ordinarios, la cual no cuenta con licencia ambiental para dicha gestión. <p>ACEITES USADOS Movilizador: Recuperadora García Obregón S.A.S. - Movilizador Autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA. Procesador: El usuario no cuenta con actas de procesamiento de aceites usados, por lo cual, no es posible corroborar la gestión posterior que reciben. INCUMPLE</p>	
<p>Realizar y documentar la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESP. Adicionalmente, deberá remitir a la entidad en los términos establecidos (60 días calendario) el respectivo informe de la cuantificación de residuos peligrosos generados en el último año y la gestión realizada a los mismos.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 13/10/2022 se identificó que el usuario no cuantifica de forma mensual la generación de residuos peligrosos en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos, por lo cual, no allegó el informe de la cuantificación de residuos peligrosos generados solicitado. INCUMPLE</p>	NO

(...)

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Conforme a la evaluación realizada en el numeral 4.0 del presente concepto técnico y de acuerdo con lo observado durante la visita técnica realizada el día 13/10/2022, el usuario con razón social MARÍA DEL CARMEN MONGUÍ DE GARZON y nombre comercial MOTOS PIAGGIO N°1., no cumple con lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e), f), g), i), j) y k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p>Frente al requerimiento 2019EE221918 del 23/09/2019 y 2021EE290689 del 29/12/2021, el usuario no dio cumplimiento a todo lo solicitado en materia de residuos peligrosos.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ACEITES USADOS	CUMPLIMIENTO
	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5, del presente concepto técnico, el usuario con razón social MARÍA DEL CARMEN MONGUÍ DE GARZON y nombre comercial MOTOS PIAGGIO N°1., como generador y acopiador de Aceites Usados incumple las obligaciones establecidas en el literal d) y e) del Artículo 6. Obligaciones del Acopiador Primario de la Resolución 1188 de 2003, así mismo el usuario incumple con lo establecido en los literales A, E, G, J, L y P del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados. De igual forma incurre en la prohibición establecida en el literal b) y f) del Artículo 7 de la misma Resolución "Prohibiciones del Acopiador Primario".</p> <p>Frente al requerimiento 2019EE221918 del 23/09/2019 y 2021EE290689 del 29/12/2021, el usuario no dio cumplimiento a todo lo solicitado en materia de aceites usados.</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

❖ Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1 de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5 ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que la referida Ley, en su artículo 13 establece:

“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente*

procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...)”.

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que: “(...) *todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: “*Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.*”

Con relación al principio de no regresividad en materia ambiental, la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009”, señaló lo siguiente:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya

reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

Que las autoridades ambientales competentes, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas, más restrictivas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá, D.C., en consonancia, con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial.

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

❖ DEL CASO EN CONCRETO

Que, así las cosas, en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace del **Concepto Técnico No. 15453 del 15 de diciembre del 2022**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos cuyas normas obedecen a las siguientes:

➤ EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

- ✓ **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

*“(...) **ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello; (...)

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

(...)"

➤ **EN MATERIA DE ACEITES USADOS**

- ✓ **Resolución 1188 del 2003** "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital".

"(...) ARTÍCULO 6. OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO

d) *Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. (...)*

e) *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución. (...)*

"ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO

b) *La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos. (...)*

f) *El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses. (...)"*

Conforme a lo anterior y atendiendo lo considerado en el **Concepto Técnico No. 15453 del 15 de diciembre del 2022**, la señora **MARÍA DEL CARMEN MONGUÍ DE GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51729196, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MOTOS PIAGGIO No. 1**, quien realiza actividades de comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas, en el predio con nomenclatura urbana en la Calle 17 No. 15 - 76 de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, presuntamente infringió la normatividad ambiental en materia de **Residuos Peligrosos**, específicamente lo previsto en el artículo 2.2.6.1.3.1. literales a), b), c), d), e), f), g), i), j) y k) del Decreto 1076 de 2015 y, de igual manera, incumple el artículo 6 literales d) y e) y artículo 7 literales b) y f) de la Resolución 1188 de 2003.

Así las cosas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, , la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN MONGUÍ DE GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51729196, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MOTOS PIAGGIO No. 1**, ubicado en la Calle 17 No. 15 - 76 de la Localidad de Los Mártires esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1 que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN MONGUÍ DE GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51729196, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MOTOS PIAGGIO No. 1**, ubicado en la Calle 17 No. 15 – 76 de la Localidad de Los Mártires esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARÍA DEL CARMEN MONGUÍ DE GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51729196, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MOTOS PIAGGIO No. 1**, ubicado en la Calle 17 No. 15 – 76 de la Localidad de Los Mártires esta ciudad, con números de contacto 6014766058 - 3203489043 – 3204347801 y correo electrónico carmongui51@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Al momento de la notificación, se hará entrega a la presunta infractora, copia simple del **Concepto Técnico No. 15453 del 15 de diciembre del 2022**, el cual hace parte integral de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2022-5888**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín Legal Ambiental o el que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de mayo del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20231059 DE 2023	FECHA EJECUCION:	13/04/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20230394 DE 2023	FECHA EJECUCION:	05/05/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/04/2023
------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

DANIELA MANOSALVA RUBIO	CPS:	CONTRATO 20230606 DE 2023	FECHA EJECUCION:	05/05/2023
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20230394 DE 2023	FECHA EJECUCION:	09/05/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/04/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/05/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Exp. SDA-08-2022-5888